



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 41/09

REF.: **Modificación Reglamento del Departamento de Asesoramiento
en Procesos Concursales y de Pericias Contables (Acordada n° 7484)**

Montevideo, 22 de abril de 2009.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7649, referente a la sustitución del art. 7° del Reglamento del Departamento de Asesoramiento en Procesos Concursales y de Pericias Contables aprobado por la Acordada n° 7484, que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7649

En Montevideo, a los veintidós días del mes de abril de dos mil nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge T. Larrieux Rodríguez -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Jorge Ruibal Pino, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO:

I) que por Acordada n° 7484 de 19 de mayo de 2003 se aprobó el Reglamento del Departamento de Asesoramiento en Procesos Concursales y de Pericias Contables, dependiente jerárquicamente del Instituto Técnico Forense;

II) que el art. 258 de la Ley n° 18.837 referente a la reforma concursal creó dos cargos de Secretarios Contadores, lo que motivó que esta Corporación por resolución n° 890/08/45 de 17 de diciembre de 2008, dispusiera la integración de una Comisión con el cometido principal de compatibilizar la actuación de estos últimos con los demás integrantes del mencionado Departamento;

CONSIDERANDO:

que la comisión designada ha producido su informe, que se comparte y que genera como consecuencia inmediata la modificación del Reglamento aprobado por la Acordada n° 7484, antes mencionada;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Sustitúyese el art. 7º del Reglamento del Departamento de Asesoramiento en Procesos Concursales y de Pericias Contables aprobado por la Acordada nº 7484 de 19 de mayo de 2003, por el siguiente:

“Artículo 7º.- (Cuerpo de Asesores – Atribuciones – Deberes).

A) Secretarios Contadores

Los Secretarios Contadores creados por el artículo 256 de la Ley nº 18.837 dependerán técnicamente del Departamento y administrativamente de los Juzgados Letrados de Concursos de Montevideo. Cada Juzgado Letrado de Concursos tendrá su propio Secretario Contador.

Los Secretarios Contadores asesorarán a los Sres. Magistrados Concursales, con el alcance establecido en el artículo 5º del presente reglamento, estando a la orden de aquéllos, con presencia física permanente en la sede judicial.

Cada Juzgado Letrado determinará el horario y las condiciones en que los Secretarios Contadores estén a la disposición de la sede a los efectos de procurar la más eficaz y pronta prestación de los servicios.

Los Secretarios Contadores deberán remitir en forma mensual al Departamento una copia de los informes y actuaciones que cumplan en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán participar en los talleres y encuentros de especialistas que fije el Instituto Técnico Forense, manteniendo la relación de dependencia técnica con las jerarquías de dicho órgano.

Serán de cargo del Magistrado Concursal que ejerza la superintendencia de las sedes concursales la calificación funcional de los Secretarios Contadores, el control de las asistencias, la autorización de las licencias y demás cuestiones de carácter administrativo.

En caso de licencia o vacancia, los Secretarios Contadores se subrogarán entre sí, y con carácter excepcional, cuando ambos estén impedidos de prestar funciones, o por vacancias por más de sesenta días, el subrogante será designado del resto de los Asesores Técnicos del Departamento; no rigiendo para el mismo el régimen horario y las condiciones establecidas para los Secretarios Contadores, regulándose por la normativa



**República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos**

general de los Asesores Contadores del Departamento de Asesoramiento Concursal y de Pericias Contables del I.T.F..

Los Secretarios Contadores no podrán asesorar en asuntos vinculados a los procesos concursales.

B) Técnicos Asesores Contadores

Los técnicos Asesores Contadores del Departamento asesorarán en materia concursal a los tribunales del interior del país, como así también a los Tribunales de alzada toda vez que se les requiera.

Asimismo, los referidos técnicos asesorarán a los Tribunales de Concursos de Montevideo a modo de segunda opinión o informe complementario al realizado por los Secretarios Contadores, como así también integrarán juntas de peritos, todo ello en asuntos que por su especial complejidad así lo ameriten.

En todos los casos, tanto los Asesores Contadores como los Secretarios Contadores deberán abstenerse de entender en todo asunto en el cual tengan algún interés especial por razones de parentesco, amistad, enemistad o vínculo profesional y/o laboral con las partes, sus abogados o procuradores.”

2º.- Comuníquese.-”

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECTOR GENERAL
DR. EIPOL MENDES VRECO